Popayán, 2024-05-09 Radicación:20241600187991

Señor:
GLAUCO ALEJANDRO VARONA RODRIGUEZ
Ingeniero Agroindustrial
E-mail: alej0772@gmail.com
Popayan

Asunto: Respuesta a solicitud de actualización de Resolución 20201000060814 de 28-09-2020; radicado N° 20241150127032

Cordial saludo,

Referente a su solicitud de "actualización" de la Resolución 20201000060814 de 28-09-2020 "*por medio de la cual se adopta la circular externa DAB 4150-10264-19 de la dirección de alimentos y bebidas del instituto nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos INVIMA y se trazan los lineamientos para autorizar el personal profesional capacitador en buenas prácticas de manufactura de alimentos y bebidas*"; la Secretaría de Salud le informa que: la resolución en cuestión no requiere ningún tipo de actualización, debido que, a la fecha no se han emitido nuevos lineamientos que modifiquen o deroguen la circular DAB 4150-10264-19.

Adicionalmente, con respeto a la emisión de la resolución que lo autorice como capacitador de manipuladores de alimentos, la Secretaría d'e Salud hace la siguiente aclaración: La circular DAB 4150-10264-19 considera la Resolución 2674 de 2013, artículos 12 y 13, y en el numeral I establece los **capacitadores que no requieren autorización**: "*...los capacitadores para manipuladores de alimentos y bebidas y materias primas para alimentos durante las etapas de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización* ***diferentes a****: Carne y productos cárnicos comestibles, bebidas alcohólicas, leche cruda, venta de alimentos en vía pública autorizados y Objetos, envases, materiales y equipamientos en contacto directo con alimentos no requieren autorización por parte de las Entidades Territoriales de salud*". Por lo tanto, si el personal objetivo de las capacitaciones a orientar se encuentra dentro de las actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y bebidas, el capacitador no requiere autorización. Sin embargo, considerando la normatividad aplicable a las actividades relacionadas con:

- Carne y productos cárnicos comestibles (Decreto 1500 de 2007, Resolución 3009 de 2010 artículo 15, Resolución 240 de 2013 artículo 132, Resolución 242 de 2013, artículo 57 y Resolución 562 de 2016 artículo 74).
- Bebidas alcohólicas (Decreto 1686 de 2012, artículo 27).
- Leche cruda para consumo humano directo comercializada de manera ambulante (Decreto 1880 de 2011, artículo 9).
- Alimentos comercializados en vía pública en ventas autorizadas (Resolución 604 de 1993, artículo 9).

Popayán, 2024-05-09 Radicación:20241600187991

- Objetos, envases, materiales y equipamientos en contacto directo con alimentos (Resolución 683 de 2012, artículo 10).

Coinciden en la necesidad de autorización por parte de la entidad territorial de salud para el capacitador, por lo tanto, para capacitar personal que se desempeñe en las actividades relacionas con: carne y productos cárnicos comestibles, bebidas alcohólicas, leche cruda para consumo humano directo comercializada de manera ambulante, alimentos comercializados en vía pública en ventas autorizadas y objetos, envases, materiales y equipamientos en contacto directo con alimentos durante las etapas de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización **requieren autorización por parte de las Entidades Territoriales de salud**.

Finalmente, si desea tramitar la resolución de autorización para capacitar al personal manipular de alimentos en las actividades que así lo requieren, cordialmente le invitamos a presentar la documentación y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en **la Resolución 20201000060814 de 28-09-2020, artículo 4**.

Atentamente,

GERARDO ERNESTO ZÚÑIGA CAMPO
Secretario de Salud Municipal
Alcaldía de Popayán

Proyecto: José Felipe Cortes Rodriguez – Contratista SSM SFC
Revisó: Katherine Huetio, Apoyo coordinación IVC SSM
Anexo: N/A
Copia: N/A
Archivado en según TRD: (Nombre de la Serie o Subserie)

RESOLUCION No. (20191600035254) **Fecha: 2019-05-07**

Mediante el cual se Concede Autorización para impartir Capacitación y Certificar a Personal Manipulador de Alimentos.

La Secretaria de Salud Municipal, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Resolución 2674 de 2013, y la Resolución Municipal 4137 de 16 de Diciembre de 2010, y en uso de sus atribuciones delegadas mediante Decreto 1155 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al articulo 44 de la ley 715 de 2001, corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 12 de la resolución N° 2674 de 2013, por medio el cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto Ley 019 de 2012, señala que la "capacitación estará bajo la responsabilidad de la empresa y podrá ser efectuada por esta persona natural o jurídica contratadas y por las autoridades sanitarias. Cuando el plan de capacitación se realice a través de personas naturales o jurídicas diferentes a la empresa estas deben ***demostrar su idoneidad técnica y científica y su formación, experiencia especifica en las áreas de higiene de los alimentos, buenas prácticas de manufactura y sistemas preventivos de asequramiento de la inocuidad".***

Que, el Ingeniero Agroindustrial **GLAUCO ALEJANDRO BARONA RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía N° 76.315.572 de Popayán Cauca, ha solicitado a la Secretaria de Salud Municipal de Popayán Cauca, a través del proyecto de Seguridad Alimentaria y Nutricional, se le Conceda Autorización para prestar los servicios en planes de capacitación a Personal Manipulador de Alimentos como persona natural.

Que el peticionario (a) ha presentado los documentos necesarios, referente a los contenidos de los planes de capacitación, materiales y ayudas utilizadas, las cuales acreditan y/o demuestran su idoneidad, según lo establece la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y el artículo tercero de la Resolución Municipal 4137 de 2010 de la Secretaria de Salud de Popayán.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder Autorización para prestar los servicios de planes de Capacitación a Personal Manipulador de Alimentos y bebidas en el área geográfica del Municipio de Popayán, al Ingeniero Agroindustrial **GLAUCO ALEJANDRO BARONA RODRIGUEZ,** con cédula de ciudadanía N° 76.315.572 de Popayán Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La Autoridad Sanitaria en cumplimiento de sus actividades de vigilancia y control, verificará los planes de capacitación para que estos sean en forma continua, permanente y actualizada conforme lo establece la resolución 2674 de 2013. Para el cumplimiento de lo anterior, el Autorizado (a) deberá presentar, ante la Secretaria de Salud Municipal de Popayán, **con 06 días hábiles de anticipación**, el cronograma respectivo indicando día, hora, y dirección donde se realizara la

Capacitación a el personal manipulador de Alimentos mediante oficio radicado en la Secretaria de Salud Municipal de Popayán.

PARAGRAFO: Si la persona autorizada no presenta ante la Secretaria de Salud Municipal de Popayán, la información solicitada en el articulo anterior, las acreditaciones dadas por el autorizado carecerán de validez.

ARTICULO TERCERO: La autoridad Sanitaria reiterara la autorización otorgada cuando se compruebe que no está prestando el servicio en las condiciones bajo las cuales se concede.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Ley ante la Secretaría de Salud Municipal de Popayán.

ARTICULO QUINTO: La presente autorización tendrá una vigencia de un (1) año, a partir de su fecha de perfeccionamiento y publicación. Esta autorización podrá suspenderse si la autoridad Sanitaria determina que existen méritos para tal fin.

ARTICULO SEXTO: OBLIGACIONES, en el ejercicio de las funciones que se asignan en el presente acto administrativo el profesional autorizado mediante el presente se ***COMPROMETE*** con la Autoridad a:

1. Entregar Plan de Capacitación y demás que sean necesarios para corroborar la información técnica que se impartirá.
2. Informar y entregar a la Secretaría de Salud Municipal de Popayán de manera detallada las personas que sean capacitadas asi mismo, entregar los documentos soportes que avalan y acreditan (exámenes Médicos) a los capacitados para manipular alimentos.
3. Presentar información solicitada por la Secretaria de Salud Municipal de Popayán referente a las capacitaciones realizadas.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaria de Salud Municipal de Popayán informa que cualquier conducta ajena a la ética , moral y exclusiva de la persona autorizada mediante el presente acto administrativo y no comprometen de manera alguna las políticas y el proceder de la Administración Municipal , no obstante si la autoridad Sanitaria conoce de estos procederes por oficio o competencia, se presentará la denuncia ante las Autoridades administrativas, civiles y penales para que tipifiquen la conducta y apliquen sanciones pertinentes.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán, **2019-05-07**

IRIS ALEYDA SANTIAGO SANCHEZ
Secretaria de Salud Municipal

Proyectó: FERLEY ALONSO PILLIMUE (Referente Área de alimentos y Bebidas) Contratista
Revisó: LISSETTE ADRIANA MOSQUERA (Juridica Secretaria de Salud Municipal) Contratista